Puerto Madryn, 12 de Marzo de 2008.-
Y VISTO: La Sentencia Interlocutoria Nº 005 Año 2.006 de fs. 101/102, por la que se resuelve la Suspensión del Juicio a Prueba de los imputados M M T y M B M, por el término de un año.--------
Y CONSIDERANDO: Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a M M T y M B M, el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de UN AÑO a partir del 30 de Mayo del año 2.006.----------
---------- De los informes remitidos por el Servicio Social de Puerto Madryn, glosados a fs. 104/105, 111 y 113, respecto de T y a fs. 106/108, 110 y 112 respecto de M, surge que los nombrados han dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante ese organismo y cumplido con las pautas que le fueron fijadas por el Tribunal. ----------
---------- Que de los informe del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 114/115 respecto de T. y a fs. 116/119 respecto de M. surge que los mismos no han cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---
---------- Que en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se les otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo respetado y cumplido con las reglas de conducta impuestas, este Tribunal da por concluidas las mismas, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Incendio Intencional (Art. 186 inc. 1° del Código Penal), por el hecho presuntamente cometido en la ciudad de Puerto Madryn, el día 21 de Mayo de 2005, en perjuicio de la vivienda sita en el B° 630 Viviendas, Monoblok **, Dpto. N° *** de esta ciudad, propiedad de M Á A, en consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse a los nombrados, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN----
---------- RESUELVE:----------
1)DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de Incendio Intencional (Art. 186 inc. 1° del Código Penal), que se le reprochaba a M M T, argentino, soltero, nacido el día 17 de Septiembre de 1985 en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, instruido, hijo de O T y M M, DNI N° *********, domiciliado en B° X Viviendas Monoblok **, Dpto. N° * de esta ciudad y a M B M, argentino, soltero, instruido, hijo de R y de M M, nacido el día 15 de Diciembre de 1986 en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, domiciliado en B° 630 Viviendas, Monoblok **, Dpto. N° *** de esta ciudad de Puerto Madryn. ---------- 2) SOBRESEER a M M T y a M B M, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito de Incendio Intencional (Art. 186 inc. 1° del Código Penal), por el hecho presuntamente cometido en la ciudad de Puerto Madryn, el día 21 de Mayo de 2005, en perjuicio de la vivienda sita en el B° XViviendas, Monoblok **, Dpto. N° *** de esta ciudad, propiedad de M Á A----------
---------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.---------
-

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 007 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo